

CARTA DN N° 0121 /

SANTIAGO, 04 AGO 2015

SEÑOR



PRESENTE

De mi consideración:

En relación a su requerimiento de información número AK002W005826 ingresado a nuestro Servicio con fecha 29 de julio de 2015 y realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, en el cual indica: ***"vengo en solicitar copia de los correos electrónicos generados entre el director nacional del organismo y los directores regionales, entre el 01 y el 28 de julio 2015"***, se informa a usted lo siguiente:

Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional de Chile, a través de las sentencias Roles N°2.153-2011 y N°2.246-2012, los correos electrónicos, aun cuando se trate de aquellos enviados o recibidos por autoridades y funcionarios públicos, constituyen comunicaciones y documentos privados protegidos por las garantías constitucionales contenidas en el artículo 19 N° 4 y N° 5 de nuestra Carta Fundamental.

Las citadas normas constitucionales aseguran a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia así como la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada.

En consecuencia, y en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 7 del Decreto Supremo N°13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente la información pública *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, se deniega el acceso a la información solicitada relativa a los correos electrónicos señalados en vuestra petición, los cuales están protegidos por los derechos y garantías constitucionales invocadas.

Además, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted.




TERESA ALANIS ZULETA
Directora Nacional (TP)